

AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.11001220300020230261000 FORMULADA / DARÍO ROBERTO CASTAÑO LINDO CONTRA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

2019-00508

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda
Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Darío Roberto Castaño Lindo
Accionados	Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Radicado	110012203 000 2023 02610 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite

Dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

1. Admitirla a trámite.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso de tutela que es objeto de la súplica, siempre que ello resulte procedente. Así mismo, cítese al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

3. Conceder a los convocados y vinculados el término de un día para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto del accionado, remítanse las respectivas comunicaciones a los terceros con interés y alléguese a este trámite de forma oportuna.

4. Por parte de la Secretaria realícese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.

5. Requerir al estrado judicial accionado para que, en el mismo término señalado en el numeral precedente, rinda un informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y allegue las piezas procesales que se encuentren en su poder.

6. Se niega por improcedente la medida provisional solicitada. En efecto, para una eventual protección de los derechos fundamentales invocados se considera innecesario ordenar la suspensión de la diligencia programada, máxime cuando del escrito de tutela y las pruebas allegadas, no se desprende la inminencia de un perjuicio irremediable para el accionante. (Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese.
JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d73996acebbf4034d30f100d4c913235735d41734179566958d31cd9844914**

Documento generado en 07/11/2023 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>